



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
Bello, Febrero quince de dos mil veintiuno

Radicado : 2020-00153.

Asunto : Tiene notificado por conducta concluyente y requiere a las partes  
previa suspensión del proceso.

Como quiera que los señores Catalina Bechara Meneses Londoño y Jhojan Esteban Mosquera, demandados en el proceso de la referencia, presentó escrito al despacho en el que manifiesta conocer el auto que libró mandamiento de pago con fecha 8 de Octubre de 2020, de conformidad con el inciso 1 del artículo 330 del C. de P. Civil. Se tiene notificada por conducta concluyente del auto que libro mandamiento de pago en la demanda ejecutiva de efectividad de garantía real, instaurada por la Banco BBVA Colombia SA, en la fecha en que presentó el escrito, esto es, el día 3 de febrero de 2020.

De otro lado, frente a la solicitud de suspensión del proceso se requiere a las partes a fin de que le den cumplimiento artículo 161 del Código G. del Proceso, numeral 2º; indica que la suspensión opera a petición de las partes, con la condición de que la solicitud debe emanar de los extremos de la litis en forma conjunta, por un lapso de tiempo determinado y por escrito autenticado.

Para el caso en particular, observa el Despacho, que la petición de suspensión del proceso no indica el lapso de tiempo determinado, pues solo manifiestan que se suspenda por seis meses, pues deben indicar fecha exacta, por lo anterior se le concede el término de cinco días a partir de la ejecutoria del presente auto, so pena de no acceder a la suspensión.

NOTIFIQUESE

JOSE MAURICIO GIRALDO MONTOYA  
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BELLO – ANTIOQUIA

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRONICOS  
NRO 7 PUBLICADOS EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY  
EN EL MICROSIPIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BELLO ANT. EL DÍA 16 MES febrero DE 2021.  
DESDE LAS 8:00 A.M. HASTA LAS 5:00 P.M.

---

GLORIA PAULINA MUÑOZ JIMENEZ  
SECRETARIA